

MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, PARA INCORPORAR MEDIDAS FISCALES CON EL FIN DE FAVORECER EL ACCESO A LA VIVIENDA Y EL CAMBIO DE RESIDENCIA A MUNICIPIOS EN RIESGO DE DESPOBLACIÓN.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – Dirección General de Tributos –	Fecha	24 de abril de 2024
Título de la norma	Anteproyecto de Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para incorporar medidas fiscales con el fin de favorecer el acceso a la vivienda y el cambio de residencia a municipios en riesgo de despoblación.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>Se introducen nuevas deducciones y bonificaciones, tanto en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas como en el del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con el fin de favorecer el acceso a la vivienda y el cambio de residencia a municipios en riesgo de despoblación.</p> <p>En el impuesto sobre la renta de las personas físicas, las deducciones van dirigidas por una parte, a fomentar el arrendamiento de viviendas vacías y a mejorar la renta de los contribuyentes, que han visto elevada la cuota a satisfacer por los préstamos hipotecarios a tipo variable debido al alza de los tipos de interés y por otra parte, se establecen deducciones a favor de los jóvenes, destinadas a favorecer el cambio de residencia y el acceso a la vivienda a municipios con una población inferior a 2.500 habitantes.</p> <p>En el ámbito del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se establece una bonificación del 100 por cien, en ambas modalidades del impuesto, para las adquisiciones de vivienda habitual, realizadas por jóvenes menores de 35 años, en aquellos municipios que cuenten con una población inferior a 2.500 habitantes.</p>		
Objetivos que se persiguen	Uno de los desafíos más importantes de los próximos años es el impulso del acceso en las mejores condiciones posibles de los ciudadanos a la vivienda. Para ello, la Comunidad de Madrid ha establecido un Plan 2024-2025 con nuevas iniciativas en materia de vivienda, en el que figuran varias medidas en el ámbito del impuesto sobre la		

	renta de las personas físicas y en el del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuya implantación facilitará que se puedan alcanzar los objetivos del plan. Reducir la carga fiscal que soporta la actividad inmobiliaria, en cualquiera de sus niveles de competencia, permite que más recursos puedan ser utilizados como incentivos dinamizadores de la misma.
Principales alternativas consideradas	No se han contemplado
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley
Estructura de la Norma	La ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único con nueve apartados y una disposición final única.
Informes a los que se somete el Anteproyecto	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes preceptivos (en cursiva los informes preceptivos que se solicitarán con posterioridad a esta memoria):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe por razón de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. • Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. • Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías. • <i>Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</i> • <i>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</i>
Trámites de participación:	No se realiza el trámite de consulta pública porque no se establecen obligaciones a los ciudadanos, no tiene impacto

<p>consulta pública y audiencia e información pública</p>	<p>significativo en la economía (aunque sí se esperan efectos positivos) y supone una modificación parcial de ambos impuestos en el ámbito de competencias otorgado a la Comunidad de Madrid y la participación ciudadana lo será sin perjuicio de los trámites de audiencia pública que procedan legalmente según lo dispuesto en los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciarán los trámites de audiencia e información pública durante un periodo de 15 días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>Las normas incluidas en el anteproyecto de ley, por referirse a impuestos estatales cedidos, tienen encaje dentro de las competencias otorgadas por el Estado a las Comunidades autónomas en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No se han contemplado.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el</p>

		<p>impacto.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p>Implica un ahorro fiscal estimado de 118,6 millones de euros anuales.</p>
Impacto por razón de género	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input type="checkbox"/></p>	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<p>Negativo <input type="checkbox"/></p> <p>Nulo <input type="checkbox"/></p> <p>Positivo <input checked="" type="checkbox"/></p>	
Otros impactos o consideraciones	No contemplados	

INTRODUCCIÓN

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de

carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y el artículo 7 la regula y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo. Conforme a este art. 7 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se elabora una memoria extendida, por tratarse de la tramitación de un anteproyecto de ley con un impacto relevante, en concreto, implica un ahorro fiscal estimado de 118,6 millones de euros anuales, que justificará su acierto y oportunidad, analizará los impactos y la descripción de su tramitación y consultas.

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5 del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como anteproyecto de ley.

A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, para incorporar medidas fiscales con el fin de favorecer el acceso a la vivienda y el cambio de residencia a municipios en riesgo de despoblación.

a) Fines y objetivos perseguidos

Contar con una fiscalidad moderada, justa e incentivadora de la actividad económica en un contexto de estabilidad institucional y libertad económica explica, en gran medida, la fortaleza de la Comunidad de Madrid en el conjunto de la economía española.

Uno de los desafíos más importantes de los próximos años es el impulso del acceso en las mejores condiciones posibles de los ciudadanos a la vivienda. Para ello, la Comunidad de Madrid ha establecido un Plan 2024 - 2025 con nuevas iniciativas en materia de vivienda, en el que figuran varias medidas en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuya implantación facilitará que se puedan alcanzar los objetivos del plan. Cabe señalar, además, que la reducción o aplazamiento de los tipos impositivos no significa, necesariamente, una merma de la recaudación, sino que, al contrario, puede estimular e incentivar a que se formalicen negocios jurídicos que se encuentran paralizados, generando con ello

una recaudación de impuestos que de otro modo no se produciría. Reducir la carga fiscal que soporta la actividad inmobiliaria, en cualquiera de sus niveles de competencia, permite que más recursos puedan ser utilizados como incentivos dinamizadores de la misma.

En este contexto, las medidas incluidas en el texto normativo persiguen los siguientes objetivos:

En primer lugar, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, se introducen las siguientes deducciones en la cuota íntegra autonómica:

- Deducción por el arrendamiento de viviendas vacías de un importe de 1.000 euros por cada uno de los bienes inmuebles destinados al arrendamiento de una vivienda, siempre que durante el año anterior al contrato de arrendamiento la vivienda haya estado vacía.
- Deducción destinada a mejorar la renta de los contribuyentes que han visto elevada la cuota a satisfacer por los préstamos hipotecarios a tipo variable debido al alza de los tipos de interés. Para paliar esta situación, se establece una deducción del 25 por ciento del exceso de intereses satisfechos en el ejercicio por el contribuyente en relación a los intereses que hubiera satisfecho si en el propio ejercicio se hubiera aplicado a su préstamo hipotecario el euríbor vigente en diciembre de 2022. Esta nueva deducción ayudará a los contribuyentes madrileños a soportar los efectos de la escalada del euríbor en sus cuotas.
- Se establecen dos nuevas deducciones, destinadas a los jóvenes menores de 35 años, relacionadas con los municipios en riesgo de despoblación, de acuerdo con las medidas contempladas de impulso en materia de vivienda, ya mencionadas, y con el Plan de Reequilibrio Territorial y Lucha contra la Despoblación. La primera de estas deducciones se aplicará por el cambio de residencia a un municipio de la Comunidad de Madrid con una población inferior a 2.500 habitantes y la segunda deducción por la adquisición de vivienda habitual en dichos municipios.

En segundo lugar, en el ámbito del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, se incorporan sendas bonificaciones del 100 por 100 en la cuota tributaria, tanto en la modalidad transmisiones patrimoniales onerosas como en la de actos jurídicos documentados, para las adquisiciones de vivienda habitual por jóvenes menores de 35 años en los citados municipios.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La medida incorporada al proyecto normativo cumple los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persiguen, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, fines de interés general y resultan necesarias para su consecución.

Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria *“los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. En este sentido, las deducciones y bonificaciones incorporadas en el texto normativo constituyen nuevas iniciativas en materia de vivienda, tanto en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas como en el del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuya implantación reducirá la carga fiscal que soporta la actividad inmobiliaria. Por tanto, el beneficio en la imposición de los contribuyentes es la mejor de las alternativas para conseguir el objetivo.

Asimismo, cumplen con el **principio de proporcionalidad** en la medida en que el contenido de la propuesta es el estrictamente imprescindible para aplicar las deducciones y bonificaciones establecidas, no existiendo otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumplen con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno. De este modo, se mantienen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones legales adoptadas por la Comunidad de Madrid –en el ejercicio de las competencias normativas otorgadas por el Estado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias– relativas a impuestos estatales cedidos a esta comunidad autónoma.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante los trámites de audiencia e información pública. Dichos trámites de audiencia e información pública se practicarán durante un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Por último, una vez aprobada, será publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En relación con el **principio de eficiencia**, la medida incorporada al proyecto normativo no impone cargas administrativas a los contribuyentes.

Por último, cumple con **los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** dado que las estimaciones presupuestarias que se efectúan por la Comunidad de Madrid sobre la aplicación de las deducciones y

bonificaciones incluidas en el proyecto normativo muestran que estos se cumplen plena e íntegramente.

c) Análisis de las alternativas.

Tal y como se establece en el artículo 2 de la Ley General Tributaria, previamente citado, los tributos *“podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*.

Las deducciones y bonificaciones establecidas, tanto en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas como en el del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, forman un conjunto de medidas dirigidas a reducir la carga fiscal que soporta la actividad inmobiliaria de los contribuyentes, por lo que los beneficios en dichos impuestos es la mejor de las alternativas para conseguir este objetivo, por lo que no se han valorado otras alternativas no normativas.

- d)** El artículo 3 del Decreto 52/2021 dispone que, “[d]urante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo”. El Plan Normativo de la legislatura viene a sustituir, desde la entrada en vigor de dicho decreto, al anterior plan normativo.

La norma figura como un objetivo previsto expresamente en el Plan Normativo aprobado para la legislatura 2023-2027 ya que éste prevé la modificación del Decreto Legislativo, 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno que contiene las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos, mecanismo a través del cual se incorporan las medidas adoptadas en ejercicio de las competencias normativas cedidas a las Comunidades Autónomas, como son las deducciones en la cuota íntegra autonómica en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y las bonificaciones en la cuota tributaria del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, en ambas modalidades.

B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único con nueve apartados y una disposición final única.

En primer lugar, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, las novedades introducidas son las siguientes:

Se modifica el índice del Título I para incluir en el capítulo I, sección 3ª, los títulos de los nuevos artículos 8 ter, 10 bis y 10 ter.

Se adicionan estas tres nuevas deducciones en el artículo 3, que se enumeran con las letras h), k) y l). Por este motivo se modifica la enumeración de las deducciones contenidas en este artículo.

Los nuevos artículos que se incluyen son los siguientes:

- El artículo 8 ter recoge una deducción para propietarios o usufructuarios de viviendas vacías, que destinen al arrendamiento. Consiste en una deducción en la cuota íntegra autonómica de 1.000 euros por cada uno de los bienes inmuebles destinados al arrendamiento de vivienda. Para su aplicación, entre otros requisitos, el contrato de arrendamiento deberá tener una duración efectiva de al menos tres años.
- El artículo 10 bis establece una deducción para los contribuyentes, menores de treinta y cinco años, que trasladen su residencia habitual a un municipio de la Comunidad de Madrid con población inferior a 2.500 habitantes a uno de enero del ejercicio que corresponda al de la aplicación de la deducción. Será requisito necesario el mantenimiento de la residencia habitual en dicho municipio durante los tres periodos impositivos siguientes a aquel en el que se produzca el cambio de residencia. El importe de la deducción será de 1.000 euros y se podrá practicar, tanto en el periodo impositivo en la que se produzca el cambio de residencia, como en el siguiente.
- En el artículo 10 ter se regula la nueva deducción por adquisición de vivienda habitual en un municipio de la Comunidad de Madrid con una población inferior a 2.500 habitantes, referida a uno de enero del ejercicio que corresponda al de la aplicación de la deducción, por contribuyentes menores de treinta y cinco años. Se podrán deducir el 10 por ciento del precio de adquisición de la vivienda habitual, siempre que el contribuyente mantenga la vivienda habitual en dicho municipio durante el periodo impositivo en el que se produzca la adquisición y los 3 siguientes. El importe de la deducción se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el período impositivo en que se produzca la adquisición y los nueve siguientes, sin que la deducción anual aplicable pueda superar los 1.546,50 euros.

Se modifica la redacción del artículo 10 para establecer una deducción aplicable a los contribuyentes que satisfagan sumas en concepto de intereses derivados de un préstamo hipotecario constituido para la adquisición de la vivienda habitual. La deducción a practicar será el resultado de aplicar el porcentaje de deducción del 25 ciento sobre el exceso correspondiente a los intereses satisfechos en el período impositivo, según las condiciones particulares del préstamo hipotecario, sobre los intereses que se hubieran satisfecho en el periodo impositivo si se hubiera aplicado a las citadas condiciones en ese ejercicio, el euríbor correspondiente al mes de diciembre de 2022, con el límite de 300 euros anuales. Por otra parte, para poder aplicar esta deducción, el precio de la vivienda adquirida no puede superar 390.000 euros.

Se modifican los apartados 1 y 2 y la letra c) del apartado 4, todos ellos del artículo 18, para recoger los límites y requisitos formales aplicables, a las nuevas deducciones establecidas y a la deducción modificada. En este sentido, sólo tendrán derecho a la aplicación de las deducciones establecidas en los artículos, 10, 10 bis, 10 ter, aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros resultante de

multiplicar por 30.930 el número de miembros de dicha unidad familiar. Además, los contribuyentes que pretendan aplicar la deducción establecida en el artículo 8 ter deberán estar en posesión de una copia del resguardo del depósito de la fianza en la Agencia de Vivienda Social de la Comunidad de Madrid formalizado por el arrendador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en el Decreto 181/1996, de 5 de diciembre, por el que se regula el régimen de depósito de fianzas de arrendamientos en la Comunidad de Madrid.

En segundo lugar, en el ámbito del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, las novedades que se introducen son las siguientes:

Se modifica el artículo 30 bis para incorporar una nueva bonificación del 100 por ciento sobre la cuota tributaria del impuesto, en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, aplicable en aquellos casos en los que la vivienda habitual adquirida esté situada en un municipio, de la Comunidad de Madrid, con una población inferior a los 2.500 habitantes a 1 de enero del ejercicio en el que se aplique la bonificación, y el contribuyente sea menor de 35 años.

Se modifica el artículo 38 bis para incorporar una nueva bonificación del 100 por ciento sobre la cuota tributaria del impuesto, en la modalidad de actos jurídicos documentados, aplicable en aquellos casos en los que la vivienda habitual adquirida esté situada en un municipio, de la Comunidad de Madrid, con una población inferior a los 2.500 habitantes a 1 de enero del ejercicio en el que se aplique la bonificación, y el contribuyente sea menor de 35 años.

Por último, la disposición final única regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, con aplicación, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024.

Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.

Las modificaciones propuestas se incorporarán al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, manteniendo de este modo la unidad de cuerpo normativo de la Comunidad de Madrid en materia de tributos estatales cedidos que tiene dicha ley.

Tales modificaciones se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, tal y como se indica en el apartado 3 de esta memoria.

En consecuencia, con lo dispuesto en la citada Ley 22/2009, las normas dictadas por las comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias cedidas por el Estado sólo tienen efectos respecto de los tributos cedidos a las mismas y en la medida en que el rendimiento producido por tales tributos les corresponda a éstas. Por tanto, las disposiciones adoptadas por la Comunidad de Madrid en relación con los tributos estatales cedidos por el Estado sólo resultan aplicables en los supuestos

en que el rendimiento del tributo en cuestión le corresponda a esta comunidad autónoma y no afectan a actos, negocios, contratos o documentos que constituyan el hecho imponible de un tributo que deba ser liquidado o cuyo rendimiento se le adjudique a otra comunidad autónoma.

Las modificaciones propuestas no suponen infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de medidas sobre tributos no armonizados en el ámbito comunitario ni sobre los que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de las modificaciones propuestas no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

b) Vigencia de la norma.

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con aplicación, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024.

c) Rango normativo propuesto para el anteproyecto.

El anteproyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley. En concreto, dicho precepto dispone lo siguiente:

“(...) Se regularán en todo caso por Ley:

a) La delimitación del hecho imponible, del devengo, de la base imponible y liquidable, la fijación del tipo de gravamen y de los demás elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como el establecimiento de presunciones que no admitan prueba en contrario.

(...)

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.
(...)”

C) ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las medidas propuestas se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, por el Estado, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid (en particular, en los preceptos contenidos en el título II y V) y con arreglo a las normas de financiación de las comunidades autónomas.

En concreto, el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que *“la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos”*. La Ley 22/2009,

de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las comunidades autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión.

En particular, las medidas propuestas se adaptan a las competencias contenidas en los artículos 46.1 letra c) y 49.1 letra b) de esta última ley, que disponen lo siguiente:

“Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.

Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

- La justificación exigible para poder practicarlas.*
- Los límites de deducción.*
- Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*
- Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (...).”*

“Artículo 49. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

1. En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)

b) Deducciones y bonificaciones de la cuota: Las deducciones y bonificaciones aprobadas por las Comunidades Autónomas sólo podrán afectar a los actos y documentos sobre los que las Comunidades Autónomas pueden ejercer capacidad normativa en materia de tipos de gravamen con arreglo a lo dispuesto en la letra anterior.

En todo caso, resultarán compatibles con las deducciones y bonificaciones establecidas en la normativa estatal reguladora del impuesto sin que puedan suponer una modificación de las mismas. Estas deducciones y bonificaciones autonómicas se aplicarán con posterioridad a las reguladas por la normativa del Estado.

D) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico.

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

El objetivo de las deducciones y bonificaciones establecidas se ha indicado en el apartado A de esta memoria.

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como las incluidas en este proyecto normativo, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto esperado sobre la economía será positivo.

Por otro lado, las deducciones y bonificaciones incluidas en el proyecto normativo no producen efectos sobre la competencia, la unidad de mercado ni la competitividad y, en todo caso, no limita el número ni la variedad de operadores en el mercado y tampoco limita la capacidad ni reduce los incentivos de éstos para competir.

b) Impacto presupuestario

Las modificaciones incluidas en el proyecto normativo supondrán un ahorro fiscal de los contribuyentes afectados en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

Se prevé en el proyecto normativo la entrada en vigor de la ley para el día siguiente al de su publicación en el BOCM, con aplicación, en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, a todos los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024 por lo que los contribuyentes podrán aplicarse las nuevas deducciones en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en la declaración del impuesto que presenten por el periodo impositivo correspondiente al año 2024, es decir, previsiblemente entre abril y junio de 2025.

En el caso de las bonificaciones en el ámbito del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, el impacto se producirá a partir de la entrada en vigor de la norma, ya que el plazo de autoliquidación en este impuesto es de 30 días hábiles

Para la Comunidad de Madrid, el ahorro fiscal en el impuesto sobre la renta de las personas físicas tiene un doble efecto temporal debido a las peculiaridades en cuanto a los plazos de liquidación y gestión del impuesto, a que su gestión se lleva a cabo por el Estado y a que la Ley 22/2009 articula un mecanismo específico para la entrega a las comunidades autónomas de su participación en el impuesto, consistente en el pago durante el año de una serie de entregas a cuenta, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicha ley –que tienen en cuenta la normativa autonómica aprobada en el momento en que se determinan– de la liquidación final de dicho rendimiento –liquidación que se produce al año siguiente al de su declaración por los contribuyentes y que tiene en cuenta la normativa aplicada–.

Por dichas circunstancias, una vez sea aprobada la nueva deducción en el impuesto

sobre la renta de las personas físicas, previsiblemente en el ejercicio 2024, el ahorro fiscal que supone la aplicación de la nueva deducción será tenido en cuenta en las entregas a cuenta del impuesto que se determinen a partir de dicho momento, previsiblemente para el ejercicio 2025 y, en todo caso, en la liquidación de los ejercicios en que aquellas sean aplicadas –2024 y siguientes, que se efectuarán en los años 2026 y siguientes–

Hechas las advertencias anteriores, y teniendo en cuenta que se trata de previsiones, se indica a continuación el ahorro fiscal estimado en base a las simulaciones efectuadas sobre los datos obrantes en este centro directivo.

1.- Deducción por arrendamiento de viviendas vacías.

Beneficiarios: 20.000. Ahorro fiscal: 20 M € anuales.

Para la estimación del impacto se han tenido en cuenta las estadísticas publicadas por la AEAT relativas a los rendimientos por arrendamiento de vivienda y las estadísticas del INE relativas al número de viviendas vacías.

2.- Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.

Beneficiarios: 450.000. Ahorro fiscal: 90 millones € anuales.

Para la estimación del número de contribuyentes afectados se han utilizado las estadísticas publicadas por la AEAT relativas a la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual y las estadísticas de hipotecas publicadas por el INE, aplicando una estimación de deducción media de 200 euros por contribuyente.

3.- Deducción por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación.

Beneficiarios: 650 Ahorro fiscal: 0,6 millones € el primer año

4.- Deducción por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación.

Beneficiarios: 650 Ahorro fiscal: 1 millón € el primer año

5.- Bonificación en transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados por adquisición por contribuyentes menores de 35 años de vivienda habitual en un municipio en riesgo de despoblación.

Beneficiarios: 650 Ahorro fiscal: 7 millones de € anuales

Para el cálculo del impacto de las medidas contra la despoblación se ha tenido en cuenta los datos propios de este centro directivo relativos a las viviendas adquiridas en estos municipios.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de afectados, como en términos de ahorro fiscal:

Nº beneficiarios	Ahorro fiscal (Millones €)
------------------	-------------------------------

		anuales)
✓ Deducción por arrendamiento de viviendas vacías.	20.000	20
✓ Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.	450.000	90
✓ Deducción por cambio de residencia a un municipio en riesgo de despoblación.	650	0,6
✓ Deducción por adquisición de vivienda habitual en municipios en riesgo de despoblación.	650	1
✓ 5.- Bonificación en transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados por adquisición por contribuyentes menores de 35 años de vivienda habitual en un municipio en riesgo de despoblación	650	7
Total		118,6

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aprobación de la modificación incluida en el anteproyecto respeta el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos el 22 de marzo de 2024 sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa y el informe fue emitido con carácter favorable el día 1 de abril de 2024.

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024 y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 9.b) del citado decreto 230/2023, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

E) DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos.

F) IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

El art. 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno se refiere al análisis de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad y los demás tipos de impactos exigidos por normas con rango de ley o resto de normativa básica.

a) Impacto por razón de género e impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 9.1 b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el 22 de marzo de 2024 se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el **impacto por razón de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa, en el que, con fecha 6 de marzo de 2024, se informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género.

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado con fecha 22 de marzo de 2024 informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el **impacto en materia de familia, infancia y adolescencia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa que se emitió el 27 de marzo de 2024 en el que se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita el acceso de los ciudadanos a la vivienda, en las mejores condiciones posibles, incorporando medidas fiscales destinadas a jóvenes menores de 35 años, relacionadas con los municipios en riesgo de despoblación, así como bonificaciones del 100% en cuota tributaria, tanto de transmisiones patrimoniales onerosas, como de actos jurídicos documentados.

b) En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las secretarías generales técnicas de las consejerías, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

G) DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid, la tramitación de este anteproyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Consulta pública.

No se realiza el trámite de consulta pública porque no se establecen obligaciones a los ciudadanos, no tiene impacto significativo en la economía (aunque sí se esperan efectos positivos) y supone una modificación parcial del impuesto en el ámbito de competencias otorgado a la Comunidad de Madrid, según lo dispuesto en los artículos 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

b) Solicitud de informes preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes.

El art. 7.3 c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno se refiere al análisis de los impactos sociales por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia e igualdad y los demás tipos de impactos exigidos por normas con rango de ley o resto de normativa básica.

De acuerdo con los artículos 8.4 y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se han solicitado los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024– y el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó, con fecha 22 de marzo de 2024 el correspondiente informe a la Dirección General de Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa y el informe fue emitido con carácter favorable el día 1 de abril de 2024.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, se ha solicitado el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de

Economía, Hacienda y Empleo y con fecha 4 de abril de 2024 fue emitido el correspondiente informe.

En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido tanto del anteproyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del anteproyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de la que se indica a continuación:

- Se sugiere cumplimentar debidamente las casillas correspondientes al impacto por razón de género y en materia de familia, infancia y adolescencia, indicando el impacto negativo, nulo o positivo del anteproyecto de ley”.

En relación a esta observación, es preciso señalar que en el momento de elaborar esta MAIN, aún no estaban emitidos los correspondientes informes.

- Se sugiere incorporar el título «A. INTRODUCCIÓN» antes del primer párrafo del cuerpo de la MAIN, adaptando secuencialmente el resto de los apartados de la misma.

En relación a esta observación, cada apartado del texto está numerado ya secuencialmente y no se cree oportuna la modificación.

- Se sugiere desarrollar expresamente la afirmación contenida en el cuarto párrafo de la exposición de motivos se afirma que «[...] que la reducción o aplazamiento de los tipos impositivos no significa, necesariamente, una merma de la recaudación [...]» en la valoración del impacto presupuestario del anteproyecto en el punto D).b) de la MAIN.

El apartado que contiene la valoración del impacto presupuestario, está adecuadamente desarrollado y cuantificado, con la previsión de todos y cada uno de los ahorros fiscales estimados, medida a medida, por lo que no procede ninguna mención adicional para completar su contenido.

- Se sugiere valorar la supresión, por innecesarios, de los párrafos decimoséptimo a decimonoveno de la exposición de motivos (desde «La ley se compone [...]» hasta «en vigor de la norma»).

Se considera clarificador hacer esta previsión en la exposición de motivos dado el contenido de medidas incorporado y su complejidad por lo que se mantiene su mención expresa en esta parte del anteproyecto normativo.

3. Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 2 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 9.1 b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se ha solicitado informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sobre el posible impacto de género de las disposiciones

incluidas en la propuesta normativa el 22 de marzo de 2024 y con fecha 6 de marzo de 2024, se emite informe donde se aprecia un impacto neutro por razón de género.

4. Informe sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Conforme a lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el 22 de marzo de 2024, sobre el posible impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa que se emitió el 27 de marzo de 2024 en el que se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita el acceso de los ciudadanos a la vivienda, en las mejores condiciones posibles, incorporando medidas fiscales destinadas a jóvenes menores de 35 años, relacionadas con los municipios en riesgo de despoblación, así como bonificaciones del 100% en cuota tributaria, tanto de transmisiones patrimoniales onerosas, como de actos jurídicos documentados.

5. Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se ha remitido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto "no impedirá la continuación del procedimiento" de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con posterioridad.

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes, en este caso, sin observaciones:

- Informe de la Secretaría General Técnica de Digitalización, de 4 de abril de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, de 1 de abril de 2024.

- Informe de la Secretaría General Técnica de Educación, Ciencia y Universidades, de 1 de abril de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, de 2 de abril de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia y Administración Local, de 5 de abril de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, de 4 de abril de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad, de 8 de abril de 2024.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de 10 de abril de 2024.

c) Red de puntos de contacto para la unidad de mercado.

No se considera pertinente intercambiar información relativa a este anteproyecto normativo en la red de puntos de contacto a la que se refiere el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

d) Trámites de audiencia e información pública: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del anteproyecto.

Una vez cumplidos los trámites anteriores y, en su caso, tras la modificación del texto del proyecto normativo y de su MAIN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo instará la publicación en el Portal de Transparencia y en el de Participación Ciudadana de dichos documentos, así como la propia solicitud de apertura del trámite y de su plazo y cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de:

- a) Dar audiencia a los ciudadanos cuyos derechos e intereses legítimos pueden verse afectados por la propuesta normativa (audiencia).
- b) Obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades (información pública).

No obstante, no se aprecian colectivos especialmente afectados por las disposiciones incluidas en el proyecto normativo.

Estos trámites se practicarán a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el apartado correspondiente a «Normativa y planificación» que incluirá un subapartado titulado "audiencia e información pública", a instancia de la

Secretaría General Técnica, previa resolución del titular de la Dirección General de Tributos.

Las observaciones recibidas en los trámites de audiencia e información pública deberán ser debidamente respondidas en la MAIN y, en su caso, introducidos los correspondientes ajustes en el contenido de la propuesta normativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, “(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles, el cual podrá reducirse hasta un mínimo de siete días hábiles cuando razones excepcionales de interés público debidamente motivadas lo justifiquen, así como cuando se aplique la tramitación urgente de iniciativas normativas”. De dicha circunstancia debe dejarse constancia en la MAIN.

f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

h) Anteproyecto de Ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del proyecto de ley y de su MAIN por la Dirección General de Tributos.

i) Elevación y aprobación del anteproyecto de Ley por el Consejo de Gobierno

H) EVALUACIÓN EX POST

En cuanto a la evaluación ex post o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, la Dirección General proponente no considera que la norma incluida en el anteproyecto tenga ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del anteproyecto.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación ex post).

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS